

# Boletín Oficial



## Baleares.

N.º 3928.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 38.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Establecimientos penales.**—Debiendo incluirse en los presupuestos municipales que han de redactarse para el año de 1859, las cantidades con que cada uno de los pueblos de estas Islas debe contribuir para la manutención de los presos pobres de las cárceles, los alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, procederán inmediatamente á la formación del presupuesto especial de dicho gasto, teniendo presentes al efecto las disposiciones acordadas por este gobierno de provincia en circular de 10 de enero de 1852 inserta en el Boletín oficial núm.º 2978. Verificado que sea le remitirán sin demora á este Gobierno de provincia para su aprobación, y á fin de señalar á los pueblos la cuota que les corresponde según el reparto que se gire bajo la base de población. —Los expresados alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que dichos presupuestos se hallen cuanto antes en este Gobierno de provincia. Remitirán también á la mayor brevedad las cuentas de la recaudación ó inversión de los productos de este servicio, correspondientes al año próximo pasado. Palma 14 de enero de 1858. — Leandro Villar.

Núm.º 39.

**Sección de Hacienda.**—El Sr. Intendente militar de estas islas, me ha comunicado la orden circular expedida por el Exmo. Sr. Director general de Administración militar, relativa á la manera como los herederos de los soldados reenganchados deben documen-

tar y cursar las instancias que promuevan para percibir el premio que á estos se deba, y su tenor es como sigue:

Desde que por Real orden de 29 de abril de 1856 se cometió á la Administración militar el conocimiento y resolución de las reclamaciones que promuevan los que se creen con derecho á recibir, en concepto de herederos, la parte del premio que se deba á los individuos de tropa que fallecen estando reenganchados, conforme á lo prevenido en el art. 29 del Reglamento de reenganches de 2 de julio de 1851, tanto la suprimida Intendencia general militar, como la Dirección general de mi cargo, han admitido y dado curso á cuantas instancias han remitido los interesados directamente con dicho objeto. Pero la experiencia ha demostrado que esta condescendencia, tenida en obsequio de la brevedad, y por consideración á que los individuos recurrentes, en su mayor parte son pobres, ha producido algunas veces un efecto contrario, puesto que por ignorar los documentos que para justificar su derecho necesitan, han omitido los mas esenciales, sin que hubiera medio de hacerles entender esta falta, ya porque carecían de una persona que en Madrid estuviese á la mira de estos asuntos, y supiera los motivos de la detención, ya también porque la circunstancia de ser obligatorio el franco previo de la correspondencia particular, no permite esta clase de advertencias por medio de comunicaciones especiales, á los sujetos interesados, desprovistos del carácter oficial que da derecho á la franquicia.

Otra de las causas que contribuye al retraso, es la de que, por no saber ellos firmar, vienen suscritas en su nombre algunas instancias por personas no autorizadas, y sin acompañar el documento que identifique la de los verdaderos acreedores, y su existencia, cuyo dato es indispensable para adquirir el convencimiento de que con

su anuencia y consentimiento se han hecho tales solicitudes.

Deseando pues, que estos inconvenientes desaparezcan, y acelerar cuanto sea dable las resoluciones, he determinado advertir á V. S. que, en lo sucesivo todas estas instancias se presenten al Comisario de guerra mas próximo á la residencia de los interesados, para que si las encuentran documentadas cual corresponde, las dirijan á la autoridad de V. S. á fin de que estando revestidas de todos los justificantes que acrediten la cualidad del heredero, y la identidad de la persona que en tal concepto gestione, y su existencia, las remita V. S. á esta Dirección general, haciendo se llene previamente cualquier requisito que eche de menos para la debida instrucción y prueba.

En tal concepto, y sin embargo de que no es fácil preveer todos los casos que podrán ocurrir, indicaré á V. S. los mas comunes, á fin de que conociendo los documentos que según ellos, se deben presentar, le sirva de guía para exigir únicamente aquellos que sean precisos, y el modo y forma con que para evitar gastos, podrán algunos admitirse.

Si la reclamación la hace el padre, acompañará á la instancia copia de la partida de defunción y de la filiación, así como del testamento del hijo, si le hizo. La identidad y existencia de aquel, se acreditarán con una certificación expedida por el Cura Párroco, sellada con el de la Parroquia, la cual expresará terminantemente que el padre del hijo por cuyas resultas se gestiona es su feligrés y vive á la sazón en el pueblo ó aldea de su domicilio. El certificado deberá además contener el visto bueno y el sello del Alcalde de la localidad.

Si la pretensión se hace por la madre, ya por ser viuda, ya por haber contraído segundas nupcias, deberá acompañar los mismos documentos, y además la partida de defunción de su primer marido, padre del causante.

Si los herederos son hermanos, presentarán copias de sus partidas de bautismo y las de defunción de los padres; así como la de bautismo, de defunción, filiación y testamento del hermano reenganchado, si le otorgó; pero si en él se expresa que sus padres han fallecido, manifestando terminantemente sus nombres y los de todos los hermanos á quienes instituya por herederos, se podrán omitir las fées de bautismo de todos ellos, y las de defunción de los padres; pero siempre se deberá acompañar la certificación que identifique las personas de los herederos y su existencia, expedida por el Párroco, y visada y sellada por el Alcalde del pueblo según queda dicho.

Si se presentase el caso de que un reenganchado por carecer de herederos naturales, los declarase é instituyese legítimos por testamento otorgado ante escribano público y con todas las solemnidades legales, se tendrá presente que esta disposición no podrá ser válida sin que previamente se declare así por el Juzgado de guerra á quien corresponda, y sin tales requisitos no podrá darse curso á la instancia.

Cuando el Cuerpo de que proceda el reenganchado fallecido, resida en el Distrito por cuyo Intendente correspondiente dar curso á la instancia de los herederos, determinará la Intervención del mismo, con vista de la cuenta que habrá llevado al individuo, la cantidad que se le reste hasta su fallecimiento, según el tiempo por que se hubiere reenganchado, y el que haya servido, deducidas las sumas que por cuenta de él tenga recibidas.

Como la reclamación y pago á los herederos de estos restos de premio se han de hacer por los Cuerpos en que los reenganchados servían al tiempo de su fallecimiento, esta Dirección general al comunicar á V. S. el resultado de las instancias que remita, cuidará de enterarle del Distrito en que se halle el regimiento de que proceda el causante para gobierno de los herederos.

De esta disposicion dará V. S. conocimiento á los Sres. Gobernadores civiles de las Provincias comprendidas en la demarcacion de este distrito militar, para que, teniendo la mayor publicidad posible, llegue á noticia de los interesados, y produzca los resultados que me han impulsado á dictarlas, sin perjuicio de que V. S. la comunique directamente á los funcionarios que tenga por conveniente, á cuyo fin le incluyo ejemplares, esperando me dé V. S. el oportuno aviso de su recibo y de quedar en cumplir cuanto le encargo con el celo y eficacia que interese de su autoridad y de los Jefes, sus inmediatos subordinados, á quienes tambien toca su observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1857.—Vassallo.

En su consecuencia he dispuesto que se publique por medio de este periódico, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes ahora ó en lo sucesivo pueda convenir. Palma 13 de enero de 1858.—Leandro Villar.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de los oficios de V. S. de 17, 18 y 19 del actual, en que manifiesta las reformas y medidas que cree convenientes para mejorar la organizacion económica de la Imprenta Nacional, y la redaccion y confeccion de la *Gaceta de Madrid*, así como para examinar y legalizar el estado de las cuentas de ese establecimiento. Enterada de todo S. M., se ha servido desestimar la dimision que V. S. hace de los cargos que se dignó confiarle por Real orden de 3 del corriente, y mandar que en su Real nombre se den á V. S. las gracias por el celo inteligencia y actividad; de que ha dado pruebas en los pocos dias que han trascurrido desde esta fecha. Me ordena ademas S. M. manifestar á V. S.

1.º Que queda V. S. autorizado para plantear desde 1.º de enero próximo en la *Gaceta de Madrid* todas las reformas y alteraciones que ha propuesto en su oficio del 18 de diciembre.

2.º Que lo está igualmente V. S. para mandar insertar, segun solicita, en la *Gaceta*, y al pié de esta Real orden, sus comunicaciones del 17, 18 y 19 de este mes.

3.º Que con toda urgencia deberá V. S. formar y elevar á este Ministerio un proyecto de presupuesto de la Imprenta Nacional para 1858, que comprenda todas aquellas partidas que son independientes de la cuestion relativa á la manera con que se han de costear los gastos de las impresiones decretadas por los Ministerios y oficinas.

4.º Que tambien ha de formular V. S. á la mayor brevedad el proyecto de las disposiciones gubernativas que hayan de resolver esa cuestion, para que por los trámites debidos sea prontamente examinado el asunto, y se adopte la resolucion mas conveniente.

Y 5.º Que S. M. ha determinado, accediendo á lo pedido por V. S., que se cierren en 31 de diciembre próximo todas las cuentas que, ademas de

la arreglada al presupuesto y á la legalidad, se están llevando en ese establecimiento; y que para su exámen y revision, y para proponer los medios mas convenientes de terminarlas y liquidarlas de un modo definitivo, se nombre la comision que tambien ha pedido V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su satisfaccion inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1857. Bermudez de Castro.—Sr. Administrador de la Imprenta Nacional, Director de la *Gaceta de Madrid*.

#### Documentos que se citan en la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de los deberes de mi cargo de Administrador de la Imprenta Nacional, que S. M. se dignó confiarme en 3 del mes corriente, y obedeciendo ademas las expresas órdenes que con este objeto me ha dado V. E., voy á exponer á su consideracion, como resultado del exámen que he hecho de la situacion y necesidades de dicho establecimiento, los principales obstáculos que se oponen á su legítimo adelanto, y las reformas esenciales que mas pueden contribuir á elevarlo al grado de brillantez y prosperidad que para bien del servicio público reclama, y que V. E. le desea dar.

En la actualidad la Imprenta Nacional tiene dos distintos, y, en mi entender, incompatibles caracteres: el de establecimiento oficial y el de establecimiento fabril. Por una parte su título, que indica lo que debería ser; la circunstancia de ocupar un edificio público; la de hallarse administrada por funcionarios que el Gobierno de S. M. elige; la de que la Tesorería pública pague sus gastos; la obligacion de entregar al Tesoro todos sus ingresos; la de rendir cuentas como cualquier oficina de recaudacion de Rentas; su clasificacion entre las contribuciones é impuestos que figuran en la Ley de Presupuestos; las prescripciones contenidas en multitud de Reales órdenes, en algun Real decreto, y hasta en alguna ley para que todas las publicaciones oficiales se hagan en esta casa; la práctica constante de que la *Gaceta de Madrid*, la *Guía de Forasteros* y algun otro documento oficial se impriman efectivamente en ella; en fin, la dependencia en que se halla de los diversos centros administrativos, que si se juzgan dispensados por regla general de cumplir con las disposiciones legales que les mandan traer aquí sus impresiones, no por eso creen perdido su derecho á considerar como puesta á sus órdenes la Imprenta Nacional para aquellos otros servicios que tienen por oportuno exigirle, son causas que dan á este establecimiento título, organizacion, carácter y consideraciones oficiales. Pero al mismo tiempo trabaja para los particulares todo lo que estos le mandan trabajar y le pagan; sus prensas estampan sin cesar para el público toda clase de documentos privados, sin excepcion alguna; sus máquinas imprimen los libros que los particulares tratan como pudieran con hacerlo en cualquiera otra imprenta; en su despacho de libros se expenden los de los particulares del mismo modo y con iguales condiciones que en cualquier librería; en su departamento de calcografía se trabajan toda clase de

estampaciones que los particulares encarguen. Es, en suma, la Imprenta Nacional un establecimiento industrial que hace concurrencia á los de naturaleza análoga que el interes privado ha fundado en esta corte.

Y si á todos ellos se parece en imprimir obras de particulares, casi todos se parecen por su parte á la Imprenta Nacional en imprimir documentos del Gobierno. En vano se ha mandado repetidísimas veces lo contrario; en vano, notándose la ineficacia de las Reales órdenes expedidas anteriormente con este objeto, se elevó el precepto á la categoria de ley, y en la de presupuestos generales del Estado para el año de 1856 se incluyó una disposicion que dice así: «Todos los documentos legislativos y administrativos de las oficinas centrales, así como los *Boletines Oficiales* que publiquen los Ministerios, se imprimirán en la Imprenta Nacional. Cesarán las imprentas particulares que existen en varios Ministerios disponiendo su aprovechamiento ó enajenacion como mas convenga.» En vano han sido todos los esfuerzos que para conseguir el resultado prometido por la ley han hecho mis predecesores.

Ademas de la facilidad con que los centros directivos prescindien de la Imprenta Nacional para los trabajos que deberían encomendarle, la tienen igualmente para dejar de pagarle los que por cualquier motivo particular le encargan. En prueba de ello he aquí un resumen de los que las oficinas públicas deben á la Imprenta por obras ejecutadas hasta fin del año 1856.

	Reales.	Cents.
Presidencia del Consejo de Ministros . . . . .	1.217	
Ministerio de Estado . . . . .	4.000	
Idem de Gracia y Justicia . . . . .	98.396	
Idem de la Guerra . . . . .	308.773	13
Idem de Marina . . . . .	8.481	
Idem de Hacienda . . . . .	85.695	
Direccion general del Tesoro público . . . . .	66.470	52
Direccion general de Bienes nacionales . . . . .	26.884	
Boletín oficial del Ministerio de Hacienda . . . . .	23.387	
Ministerio de la Gobernacion, Direccion general de Correos y Teatro Real . . . . .	458.063	
Gobierno de la provincia de Madrid . . . . .	50.865	
Secretaria del Congreso de Señores Diputados . . . . .	109.948	32
	1.242.179	97

Por impresiones hechas desde 1.º de enero hasta 30 de noviembre de este año, deben ademas á la Imprenta:

	Reales	Cents.
La Secretaría del Congreso . . . . .	1.064	
Ministerio de Hacienda . . . . .	16.708	
Direccion general del Tesoro . . . . .	18.267	
Caja general de Depósitos . . . . .	1.528	
Direccion general de Contribuciones . . . . .	5.536	
Direccion general de Aranceles . . . . .	26.008	

Ministerio de la Gobernacion . . . . .	12.613
Direccion general de Telégrafos . . . . .	15.254
Ministerio de Fomento . . . . .	70.826
Direccion general de Ultramar . . . . .	4.822
Gobierno de la provincia . . . . .	87.300
	259.926

Para formar el guarismo exacto de los créditos que hoy tiene á su favor la Imprenta Nacional, seria preciso añadir á las dos sumas anteriores los que posee contra el Ayuntamiento de Madrid, corporacion que tambien trae algunas veces, y no siempre paga, sus impresiones á este establecimiento; y ademas 1.021,015 rs. por libros de particulares que el Gobierno de S. M. ha mandado imprimir en él con la condicion de que las ventas reintegren los gastos, sin que esta condicion haya llegado á realizarse.

Los Administradores de la Imprenta Nacional han hecho siempre cuantos esfuerzos han estado á su alcance para conseguir que las oficinas paguen lo que deben; pero, en realidad de verdad, á la Imprenta le es diferente de todo punto que le paguen ó no, puesto que todo lo que recauda tiene que entregarlo en la Tesorería pública, sin poder distraer un solo real para cubrir sus gastos, ó para satisfacer sus propias deudas. Y en esa recaudacion no tiene el Estado mayor interes que la Imprenta, puesto que él es quien á esta paga, y quien de ella cobra. Para que una oficina pague, por ejemplo, lo que debe por impresiones, que mandó hacer en 1850, ha de consignar la cantidad necesaria en el presupuesto corriente; la de cobrar de Tesorería para entregarla á la Imprenta, y esta, en cuanto la recibe ha de devolverla á la misma Tesorería de donde ha salido.

Lo que á la Administracion de la Imprenta Nacional ha movido siempre para intentar á toda costa realizar sus créditos ha sido el deseo de demostrar que el establecimiento puesto á su cuidado producía ganancias al Gobierno. Muchísimos son los escritos en que algunos de los mas celosos entre mis antecesores han procurado demostrar ese que, en mi concepto, es grandísimo error. Mi opinion es decididamente la contraria. Creo que, en vez de ganancias, la Imprenta Nacional no ha producido, no produce, no puede, y sobre todo, no debe producir al Estado mas que gastos. Tan léjos me hallo de las ideas en este particular sostenidas ántes de ahora, que, en mi dictámen, los esfuerzos de la Administracion de la Imprenta y los del Gobierno de S. M. deben tender á disminuir y anular casi por completo esas ganancias, y aumentar muy considerablemente esos gastos, pues tales tienen que ser necesariamente los resultados de privar á este establecimiento del carácter de fabril, que sin desdoro para su reputacion de ilustrado y liberal no puede conservar un Gobierno en el siglo en que vivimos, y de centralizar en cambio en él todas las publicaciones oficiales.

Entre los gastos de las contribuciones y rentas públicas clasifica la ley de Presupuestos los que se invierten en el sostenimiento de la Imprenta Na-

cional. Pero en vez de ser una renta, la Imprenta es un servicio público, que si bien produce algunos ingresos, jamás los puede dar tan grandes como sus gastos. El Gobierno no imprime documentos para hacer comercio de librería, sino para servir los intereses sociales. Los dos conceptos por los que pudieran ser calificados con exactitud como gastos reproductivos los de la Imprenta Nacional, y que consisten en las ventajas que se obtienen en las obras hechas á particulares y en la venta de periódicos, libros y demas documentos oficiales, ni forman el carácter esencial del establecimiento, ni contribuyen, nunca mas que en una pequeña parte, aun uniéndolos ámbos, á los ingresos del mismo. El ingreso considerable, así como el gasto principal de la imprenta, aunque aquel sea á menudo nominal y este siempre efectivo, son los producidos por las impresiones que el Gobierno ó sus dependencias ordenan; y colocan la cuestión en este terreno, que es el suyo propio, y del que no puede ser arrancada sin ofensa de la razón y de la lógica, casi me inclino á creer que hacen bien las oficinas públicas cuando se resisten á pagar lo que mandan imprimir, pues es muy extraño que el Estado se ande pagando y cobrando á sí mismo sus servicios, y que el dinero sea sacado del Erario público sin otro objeto que el de devolverlo al mismo Erario, y sin mas resultado que el de que sus entradas y salidas, figurando á la vez en las cuentas respectivas de diversas dependencias, hagan aparecer en los Presupuestos del Estado, aumentos de gastos y de ingresos que en realidad no existen.

Reducida á sus verdaderos términos la cuestión de si la Imprenta Nacional produce al Gobierno ganancias ó pérdidas, entendiéndose esta cuestión como por la generalidad se ha solido entender, viene á ser lo siguiente. Se dice que el Gobierno gana con la Imprenta cuando los pagos hechos ó las deudas contraídas por las oficinas son mayores que los gastos ocasionados en la Imprenta; ó en otros términos, cuando las cantidades que salen de la Tesorería para que las oficinas cumplan sus compromisos con la Imprenta son superiores á las que la misma Tesorería entrega para que la Imprenta cumpla con las oficinas. Tan grande es la confusión producida por no haberse advertido suficientemente, que en este caso el Tesoro es á un mismo tiempo el deudor y el acreedor; que el Estado es quien paga y quien cobra los gastos de sus impresiones, quien suministra los gastos y quien suministra los ingresos á la Imprenta Nacional. Cuando esta recauda de las oficinas lo que deben, el Estado es quien paga; cuando no puede recaudarlo, tambien es el Estado quien paga la impresion. Los ingresos de la Imprenta por este concepto son tan gastos para el Estado como sus gastos; y aun lo son más, por no serlo tan directamente y producir complicación en la contabilidad.

En vez de cobrar el millon y medio de reales que las oficinas le adeudan, y que no podria utilizar en un solo duro lo que conviene á la Imprenta Nacional es que se le suministren los medios de salir de sus propias deudas, que son mucho menos considerables, pero que llegan, sin embargo á la respetable cantidad de 411.682 rs. He procurado averiguar cuales son los orígenes y cir-

cunstancias de las deudas que han contribuido á formar este pasivo al establecimiento que hoy administro, y voy á poner en conocimiento de V. E. las noticias que las oficinas de la casa me han suministrado.

La Imprenta Nacional tiene una consignación en el Presupuesto para sus gastos; pero siendo estos en su mayor parte eventuales y obligatorios, no le es posible reducirlos siempre á la cantidad consignada, que es fija é invariable. No solo hay precisión de imprimir todo lo que el Gobierno ordena, sino que ademas se hace indispensable adelantar el papel y otras materias, sin que á la Administracion de la casa sea lícito señalar límite á estos gastos del servicio público. De aquí resulta que muchas veces, al formalizar la cuenta mensual, la cantidad que se ha de cobrar de Tesorería no alcanza para cubrir lo gastado, y que no pudiéndose aplazar, ó aplazándose cuando mas para el mes siguiente el cumplimiento de las obligaciones mas apremiantes, como son las de los jornales de cajistas, maquinistas y demas operarios, se vaya dejando para mas adelante el pago de la que menos urge, que es la del papel. De este modo, y como consecuencia de los déficits tenidos en muchos meses durante algunos años, ha llegado la Imprenta á estar debiendo en la actualidad 291.800 rs. á los almacenes de papel.

El resto de la deuda reconoce el siguiente origen. Por Reales órdenes de 21 de junio y de 10 de setiembre de 1855, expedidas por ese Ministerio, fué autorizado el Administrador de la Imprenta para vender los efectos que conceptuase inútiles y aplicar el producto de las ventas á la adquisicion de efectos necesarios para el establecimiento. Posteriormente, en la ya citada Ley de Presupuestos de 1856 se incluyó una disposición diciendo: «Los créditos activos que la Imprenta Nacional tiene contra varias dependencias del Estado servirán para habilitar el establecimiento, á fin de llenar el servicio que debe realizar.» De una y de otra autorizacion, concedidas ambas cuando era Administrador de la Imprenta D. Rafael María Baralt, dejó de hacer uso, segun se me informa, su sucesor D. Manuel Cañete, mi inmediato antecesor, quien sin duda creyó personal el permiso concedido al primero para vender, y quien por otra parte no podia destinar ya á mejoras lo recaudado por razon de créditos antiguos, porque la Imprenta estaba ya en descubierto por este concepto al serle encargada su Administracion. Los ingresos obtenidos por las ventas de efectos inútiles y por los créditos realizados, no han excedido de 152.512 rs. y 78 céntimos, y el importe de las mejoras que con esos recursos habian de ser pagadas asciende á 272.517 rs. 83 céntimos. De modo que, habiéndose ademas suplido de otros fondos 122 rs. 33 céntimos para cubrir algun resto de dichos pagos, resulta todavia una deuda de 119.882 rs. 74 céntimos que dificilmente podrá cancelar la Imprenta (puesto que apenas cobra ya nada por los créditos atrasados, y nada absolutamente vende de efectos viejos), y que, unida á la de 291.800 rs. por papel; hace subir sus compromisos actuales á 411.682 rs. 74 céntimos.

Un crédito del importe de esa cantidad, y por el cual cederia con gusto la Imprenta los que por valor de mas de millon y medio de reales posee contra

las oficinas públicas, la sacaria de deudas. Pero la cesion de los que ella tiene á su favor llevaria al colmo la anarquía que reina en sus relaciones con las dependencias del Estado, y acostumbraria mas y mas á estas á prescindir de sus compromisos si al mismo tiempo no se adoptasen las medidas eficaces que son necesarias para imprimir de una vez para siempre á la Imprenta Nacional su verdadero carácter, y poner fin al presente deplorable estado de cosas.

Fundado en las consideraciones que anteceden, y que en caso necesario desenvolveré con la mayor extension y en la forma que V. E. crea mas oportuna, opino que las bases principales para la necesaria reforma de las condiciones legales y económicas de la Imprenta Nacional deben ser las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la Imprenta Nacional deje de ser considerada como una Renta, y pase á serlo como un servicio público

2.<sup>a</sup> Que en su consecuencia, cese de cobrar á las oficinas y corporaciones públicas que le encargan impresiones el valor de estas, y que cobre directamente su coste de la Tesorería.

3.<sup>a</sup> Que se lleven á debido efecto con todo rigor las disposiciones legales que encomiendan exclusivamente á la Imprenta Nacional todas las impresiones que se hayan de pagar con fondos del Estado; disposiciones legales para cuya infraccion no podrian ya alegarse, supuestas las dos bases anteriores, las razones ó pretextos en que hasta ahora fué apoyada.

4.<sup>a</sup> Que se supriman todas las consignaciones especiales que para impresiones estén señaladas en la ley de Presupuestos á las oficinas y corporaciones públicas que se hallen establecidas en Madrid.

5.<sup>a</sup> Que en adelante no se pueda abonar en cuenta ninguna de dichas oficinas ó corporaciones los gastos que bayan hecho para impresiones, aun cuando pretendan destinar á este objeto las cantidades que tengan señaladas para material, para escritorio, ó para cualquier otro fondo análogo.

6.<sup>a</sup> Que se reúnan en un solo capítulo de los Presupuestos todas las diferentes partidas que para impresiones se crea necesario señalar á cada centro directivo y á cada dependencia del Estado; y que formando la suma de todas ellas la consignación fijada para la Imprenta Nacional, se lleve por esta y por las oficinas de Hacienda la debida cuenta á cada oficina ó corporacion de las impresiones que vaya exigiendo, para que ninguna se extralimite con perjuicio de las demas del crédito que respectivamente le esté abierto con este objeto, y que en caso necesario podrá ser aumentado por los medios que la ley concede al Gobierno.

7.<sup>a</sup> Que desde el dia en que las anteriores bases se conviertan en medidas gubernativas se declaren caducados todos los créditos que la Imprenta Nacional tiene á su favor contra las oficinas.

8.<sup>a</sup> Que se conceda á la Imprenta un crédito especial por la cantidad necesaria para pagar todas sus deudas.

9.<sup>a</sup> Que cese la Imprenta Nacional de ser un establecimiento fabril, y se le prohiba toda impresion no oficial; pudiendo y debiendo, sin embargo, ejecutar aquellas obras de particulares á que la industria privada no alcance, ó aquellas otras que por cualquiera ra-

zon crea justo el Gobierno de S. M. proteger, pero necesitando en ambos casos que la impresion sea decretada por una Real orden. Y que en el despacho de libros y en los almacenes del establecimiento se proceda segun las mismas reglas, desembarzándolos gradualmente y segun sea posible de todo lo que no tenga carácter oficial.

Si estas bases no merecieran la aprobación de V. E., espero que á lo menos creará indispensable que con otras mejor concertada se procuren los resultados para que las conceptúo útiles; pues de una manera ó de otra, es indudable la necesidad de alterar esencialmente las malas condiciones de legalidad y de contabilidad á que la Imprenta Nacional se halla sometida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1857.— Exmo. Sr.—Fernando Cos-Gayon.— Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: De la misma manera que mis opiniones acerca de la naturaleza y carácter legal del establecimiento tipográfico del Gobierno difieren radicalmente de las sustentadas por muchos de los que me precedieron en el honor de administrarlo, segun habrá podido ver V. E. en mi comunicacion de fecha de ayer, me hallo tambien en absoluta discordancia con el sistema que ha solido prevalecer para la redaccion y confeccion de la *Gaceta de Madrid*.

Ese sistema, que especialmente en 1855 se trató de plantear en toda su posible extension y desarrollo, tiene por principal tendencia colocar al periódico oficial en una situacion de competencia y rivalidad con la prensa política de la corte. En aquella fecha nada se omitió para comunicar á la *Gaceta* la forma, el interés de actualidad, la diversidad de materiales de toda clase y las condiciones todas que pudieran presentarla en concurrencia con los periódicos no oficiales. Se dió gran extension á sus secciones de noticias, así de las provincias como del extranjero; se procuró con empeño y actividad proporcionarle correspondencia numerosa y fidedigna; se partieron las columnas del periódico oficial de modo que insertase novelas en la forma acostumbrada de folletines; se encargaron artículos y revistas de toda clase; se organizó un servicio de partes telegráficas diarios con el declarado propósito de sacar esta ventaja mas al resto de la prensa, que, en efecto, ha tenido que renunciar en este punto á la lucha con el órgano del Gobierno; se aumentó el tamaño de la *Gaceta* hasta igualarlo con el que por término medio tienen los principales periódicos de Madrid; se rebajó el precio de su suscripcion con un fin análogo; y como al servicio del pensamiento, en esas y otras alteraciones formulado, habia actividad, perseverancia, celo é inteligencia poco comunes, puede decirse que entonces se llevó al último grado de perfeccion de que es posible ese método de confeccionar la *Gaceta*, método cuyos inconvenientes empezaron á tocarse desde luego que en gran parte ha sido ya abandonado, y que si V. E. conviene con mi dictámen, me propongo abandonar por completo.

En mi comunicacion de ayer tuve el honor de manifestar á V. E. que segun mis ideas, la Imprenta Nacional debe cesar de ser un establecimiento fabril para no serlo sino esencialmente oficial, porque el Gobierno de S. M.

ordena impresiones para servir los intereses públicos y no para hacer comercio de librería. Partiendo del mismo principio, es mi opinion que la *Gaceta de Madrid* debe limitar su accion á ser el instrumento de la publicidad que el Gobierno tenga á bien dar á sus actos; y que de ninguna manera ha de pretender fundar su importancia en su *parte no oficial*, presentando al Gobierno como un periodista que rivaliza con la prensa política, y le mueve guerra de concurrencia y lucha de suscripciones.

Y aun cuando fuese posible prescindir de que el Gobierno no *debe*, seria forzoso reconocer que no *puede* entrar en esa competencia con probabilidades de buen éxito. Por mucho que se hizo en 1855, y por muchísimo que se quisiera volver á hacer, ni entonces se consiguió, ni se lograria jamas, que la *parte no oficial* de la *Gaceta* ofreciese á la mayoría de las gentes que leen periódicos mayores atractivos de interes y de actualidad que los que encuentran en otros diarios. La obligada reserva, la temerosa circunspeccion, el necesario retraimiento que en sus juicios acerca de las cosas y de las personas tienen que imponerse la Direccion y la Redaccion de la *Gaceta* producirán siempre el irremisible resultado de que la *parte no oficial* de este periódico sea fria y descolorida puesta en parangon con el contenido de los que escriben mas libre y desembarazadamente.

Y siguiendo siempre el desarrollo de los mismos principios que indiqué á V. E. al hablar de la Imprenta Nacional, así como esta no debe ocuparse en otros trabajos extraoficiales, sino en aquellos que la industria particular no pueda aún emprender, ó en los que por razones especiales el Gobierno de S. M. tenga por conveniente favorecer con su proteccion, del mismo modo creo que la *parte no oficial* de la *Gaceta*, prescindiendo por completo de noticias, correspondencias, partes telegráficas, anuncios, extractos del *Diario de las sesiones* y demas materias que le son hoy comunes con los otros periódicos, debe ser unica y exclusivamente dedicada á la insercion de trabajos científicos, literarios y estadísticos, supliendo la falta de esas revistas que tanta aceptacion alcanzan en paises extrangeros, y que en el nuestro los esfuerzos individuales no han logrado todavia establecer de un modo permanente. El estímulo que así pudiera darse al desarrollo de los estudios en nuestra patria es sin duda un objeto mas digno de ser procurado por el Gobierno de S. M. que la aspiracion de que su periódico oficial, buscando su importancia en donde ni la tiene ni la puede conseguir, dispute la iniciativa, la variedad y la intencional combinacion de sus noticias á la prensa periódica.

Suplico, pues, á V. E. que se sirva autorizarme para variar con arreglo á estas ideas desde 1.º de enero próximo la forma de composicion y redaccion de la *Gaceta* disminuyendo su tamaño al que tenir en los primeros meses de 1855, por ser el actual notoriamente desproporcionado á las necesidades de su *parte oficial*, á la que principalmente se debe tomar por norma de todo lo que al periódico se refiera; suprimiendo las secciones de noticias, extractos de sesiones de córtes y demas que componen de ordinario su *parte no oficial*; disminuyendo á mas reducidos límites la de anuncios, y disponiendo lo neces-

sario para que se invierta en la adquisicion de artículos científicos, literarios económicos y estadísticos la suma de 3.000 rs. mensuales, en vez de los 3.500 que por Real órden de 10 de setiembre de 1855 fueron destinados al pago de los partes telegraficos.

Algunas otras reformas considero necesarias en la *Gaceta*, respecto de los anuncios oficiales, del pago del correo y de otras materias; pero para no involucrar cuestiones, me limito por hoy á someter á V. E. las que por la proximidad del año nuevo considero urgentes, para que V. E. se digna concederles su aprobacion, puedan ser planteadas para el primero de enero de 1858.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1857.—  
Excmo. Sr.:—Fernando Cos-Gayon.  
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

(Se concluirá.)

Núm.º 40.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLLENSA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este año se hallará espuesto al público, en la secretaría de esta corporacion desde el dia 13 al 20 ambos inclusive de este mes, á los efectos de reclamacion Pollensa 11 enero de 1858.—Juan Cerdá, Teniente 1.º de Alcalde.—Miguel Capllonch, Srio.

Núm.º 41.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLECHS.

El reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año actual, cuyo cupo le está señalado con sus recargos autorizados legalmente, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan presentar sus solicitudes en caso de encontrarse gravados, pasado el referido plazo ninguna se admitirá. Estallechs 15 de enero de 1858.—Sebastian Bestard, Alcalde.—  
P. A. D. A.—Juan Grizo, Srio.

Núm.º 42.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la cuota que á este pueblo ha correspondido para el año que transcurre 1858 con los recargos legalmente autorizados, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha de este anuncio hasta el 24 del corriente ambos inclusive. Los que se consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones dentro el plazo fijado pasado el cual ninguna será atendida. Manacor 17 enero de 1858.—El Presidente, Lorenzo Rosselló.—P. A. del Alcalde, Pedro Aulet Sureda, Srio.

Ciudad de Palma.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la 2.ª quincena del mes de diciembre próximo pasado.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo . . . . .	Cuartera . . . . .	5	»	»	Fanega . . . . .	50	»
Id. menudo . . . . .	Id. . . . .	4	»	»	Id. . . . .	40	»
Cebada . . . . .	Id. . . . .	2	8	»	Id. . . . .	24	»
Centeno . . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Maiz . . . . .	Id. . . . .	3	12	»	Id. . . . .	36	»
Garbanzos . . . . .	Id. . . . .	5	14	»	Arroba . . . . .	57	»
Arroz . . . . .	Arroba . . . . .	1	17	»	Id. . . . .	26	16
Aceite de 1.ª clase . . . . .	Cuartan . . . . .	1	5	»	Id. . . . .	50	»
Id. de 2.ª id. . . . .	Id. . . . .	1	2	»	Id. . . . .	44	»
Vino . . . . .	Cuartin . . . . .	3	»	»	Id. . . . .	24	16
Aguardiente . . . . .	Id. Olanda . . . . .	7	»	»	Id. . . . .	57	8
Vaca . . . . .	Libra . . . . .	»	10	»	Libra . . . . .	6	24
Carnero . . . . .	Id. . . . .	»	11	»	Id. . . . .	7	12
Tocino . . . . .	Id. . . . .	»	15	»	Id. . . . .	10	»
Trigo candeal . . . . .	Cuartera . . . . .	5	8	»			
Habas . . . . .	Id. . . . .	4	16	»			
Habichuelas . . . . .	Id. . . . .	8	8	»			
Guijas . . . . .	Id. . . . .	3	17	»			
Leña . . . . .	Quintal . . . . .	»	7	»			
Carbon de encina . . . . .	Id. . . . .	1	12	6			
Id. de mata . . . . .	Id. . . . .	1	3	»			
Algarrobas . . . . .	Id. . . . .	1	6	»			
Almendron . . . . .	Id. . . . .	24	»	»			
Queso . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Lana . . . . .	Id. . . . .	21	»	»			
Paja larga . . . . .	Id. . . . .	»	10	»			
Id. tallada . . . . .	Id. . . . .	»	9	»			
Leña para horno . . . . .	Somada . . . . .	»	11	»			

Palma 1.º de enero de 1858.—El alcalde, Juan Ferrá.

Pueblo de Manacor.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la última quincena del mes de noviembre del año de mil ochocientos cincuenta y siete.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo . . . . .	cuartera . . . . .	4	10	»	fanega . . . . .	44	85
Centeno . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Cebada . . . . .	id. . . . .	2	14	»	id. . . . .	26	91
Garbanzos . . . . .	id. . . . .	4	10	»	arroba . . . . .	44	85
Arroz . . . . .	arroba . . . . .	1	17	6	id. . . . .	24	91
Aceite . . . . .	cuartan . . . . .	1	2	»	id. . . . .	48	21
Vino . . . . .	cuartin . . . . .	1	6	»	id. . . . .	9	50
Aguardiente . . . . .	libra . . . . .	6	12	»	id. . . . .	48	22
Vaca . . . . .	id. . . . .	»	»	»	libra . . . . .	»	»
Carnero . . . . .	id. . . . .	»	8	»	id. . . . .	5	32
Tocino . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Trigo candeal . . . . .	cuartera . . . . .	5	10	»	fanega . . . . .	54	81
Habas . . . . .	id. . . . .	4	10	»	id. . . . .	44	85
Habichuelas . . . . .	id. . . . .	7	4	»	id. . . . .	71	75
Guijas . . . . .	id. . . . .	3	12	»	id. . . . .	35	88
Leña . . . . .	quintal . . . . .	»	4	6	quintal . . . . .	3	»
Carbon . . . . .	id. . . . .	1	»	»	id. . . . .	13	29
Algarrobas . . . . .	id. . . . .	1	4	»	id. . . . .	15	94
Almendron . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Queso . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Lana . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»

Manacor 31 de diciembre de 1857.—El alcalde, Lorenzo Rosselló.